



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Michoacán
Subdelegación Jurídica

Expediente Administrativo: **PFPA/22.3/2C.27.2/00341/2019**
Resolución No. : **PFPA/22.5/2C.27.2/00200/2020**

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

En la Ciudad de Morelia, Michoacán, a 28 veintiocho días del mes de Noviembre del año 2020 dos mil veinte.-

VISTO.- Para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el Procedimiento Administrativo de Inspección y vigilancia, instaurado al **C. [REDACTED]**, en cuanto propietario del Centro de Almacenamiento de Materias Primas Forestales, en los términos del Título Octavo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán, en virtud de las medidas preventivas implementadas por el Gobierno de la República, ante la probabilidad de exposición y transmisión del virus COVID-19, se emitieron lo siguiente: "Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia"; publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de marzo de 2020; "Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", el cual fue sancionado por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, publicado por la Secretaría de Salud en el Diario Oficial de la Federación mediante Decreto el día 24 de marzo de 2020, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el mismo día; "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados", que esta Dependencia del Ejecutivo Federal, publicó en el Diario Oficial de la Federación el 24 de marzo de 2020; "Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)"; publicado por el Consejo de Salubridad General con fecha 30 de marzo de 2020, en el Diario Oficial de la Federación; "Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2" publicado por la Secretaría de Salud publicó en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de marzo de 2020; "Acuerdo por el que se habilitan días y horas para las unidades administrativas que se indican, a efecto de que lleven a cabo los actos administrativos inherentes a los trámites y procedimientos que se señalan" publicado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el día 06 de abril del año en curso en el Diario Oficial de la Federación; "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos técnicos relacionados con las actividades descritas en los incisos c) y e) de la fracción II del Artículo Primero del Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo del 2020" publicado por la Secretaría de Salud en el Diario Oficial de la Federación, el 17 de abril del año en curso; "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con excepción de los trámites y procedimientos que se indican" publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 06 de abril del año en curso; "Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020" publicado por la Secretaría de Salud en el Diario Oficial de la Federación con fecha 21 de abril del año en curso; "Decreto por el que se establecen las medidas de austeridad que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal bajo los criterios que en el mismo se indican" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de abril del año en curso; "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con excepción de los trámites y procedimientos que se indican" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril del año en curso; "Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias" publicado por la Secretaría de Salud el 14 de mayo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación; "Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Michoacán
Subdelegación jurídica

Expediente Administrativo: **PFFPA/22.3/2C.27.2/00341/2019**
Resolución No. : **PFFPA/22.5/2C.27.2/00200/2020**

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias, publicado el 14 de mayo de 2020" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2020; "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas" publicado por la Secretaría de Salud en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2020 en el, cual plasma una estrategia de continuidad o retorno a las actividades a una nueva normalidad;

"Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican", publicado por Que esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el 29 de mayo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación; "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como hábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados", con las excepciones que en el mismo se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de agosto de 2020 y toda vez que esta Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente, es un órgano desconcentrado.

El citado Acuerdo dispone en su Artículo Primero, a partir del 24 de agosto de 2020, se reanudan los plazos y términos legales para efectos de los trámites, procedimientos y servicios de la competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, mismos que se encontraban suspendidos por virtud de los diversos Acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 29 de mayo, 04 de junio, 02 de julio y 09 de Octubre del año en curso.

A efecto de evitar al máximo la concentración de personas en las áreas que dan la atención correspondiente a los usuarios y continuando con la adopción de las medidas necesarias para preservar la salud y la integridad de las personas servidoras públicas y de los miembros de la sociedad, se procederá conforme a los días y horarios que se indican a continuación:

...

2) Tratándose de actos de inspección, vigilancia y verificación, relacionados con obras y actividades **consideradas como esenciales** por la autoridad sanitaria, así como los que se realicen para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano a un ambiente sano, **se considerarán hábiles todos los días, por lo que correrán los plazos legalmente establecidos, hasta la total resolución del procedimiento administrativo**, siempre que se observen rigurosamente las disposiciones sanitarias y de sana distancia y no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos;

3) Se reanudan los actos correspondientes a la substanciación de los recursos de revisión, solicitudes de conmutación, así como modificación y revocación;

4) La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, podrá habilitar los días y horas que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, a efecto de evitar cualquier perjuicio o dilación a la ciudadanía, siempre y cuando no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos respectivos

Por lo que se dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO:

PRIMERO.- Que mediante Orden de Inspección No. **PFFPA/22.3/2C.27.2/00341/2019** de fecha 7 siete de octubre del año 2019 dos mil diecinueve, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara una visita de inspección a la persona denominada al rubro.



2020
Y UNA OPORTUNIDAD



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Delegación Michoacán

Subdelegación jurídica

Expediente Administrativo: **PFPA/22.3/2C.27.2/00341/2019**

Resolución No. : **PFPA/22.5/2C.27.2/00200/2020**

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, se practicó visita de inspección al Centro de Almacenamiento y/o Transformación de Materias Primas Forestales, ubicado en la calle Mina de ~~San Juan Evangelista~~, en Uruapan, Michoacán; levantándose al efecto el Acta número **00341/2019** de fecha 9 nueve de octubre del año 2019 dos mil diecinueve.

TERCERO.- Que el día 13 trece de noviembre del 2019 dos mil diecinueve, al **C. SANTIAGO TORRES BARRAZA**, le fue notificado para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos tal notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el Acta descrita en el Resultando inmediato anterior.

CUARTO.- En fecha 5 cinco de diciembre del 2019, el **C. SANTIAGO TORRES BARRAZA**, persona sujeta a este procedimiento administrativo, manifestó y presento las pruebas que estimo pertinentes por así convenir a sus intereses, respecto a los hechos u omisiones por los que se le emplazó, escritos que se admitieron mediante el Acuerdo **PFPA/22.5/2C.27.2/0033/2020 de fecha 20 de noviembre del 2020 dos mil veinte.**

QUINTO.- Con el mismo acuerdo a que se refiere el Resultando inmediato anterior, notificado por estrados, al día siguiente hábil, se pusieron a disposición del **C. SANTIAGO TORRES BARRAZA**, los autos que integran el expediente en que se actúa, con objeto de que, si así lo estimaran conveniente, presentara por escrito sus alegatos.

SEXTO.- A pesar de la notificación a que refiere el Resultando que antecede, la persona sujeta a este procedimiento administrativo hizo uso del derecho conferido en el artículo 56 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo que se les tuvo por admitidos, en los términos del proveído **PFPA/22.5/2C.27.2/0049/2020 de fecha 27 veintisiete de Noviembre del 2020 dos mil veinte.**

SEPTIMO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán, es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º, 5º fracciones IV, XI y XIX, 36º fracción I y II, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 170 Bis, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º, 2º, 3º, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 35, 38, 56, 57, 61, 72, 73, 76, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Suscrito Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán en el uso de las facultades y atribuciones que me confieren competencia y jurisdicción en el territorio de la Entidad Federativa antes mencionada, con fundamento en los artículos 17, 26 y 32 bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXXI, inciso A), 41, 42, 43, 44 y 45 fracciones I, V, X y XI, 46 fracción XIX, 47 y 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 veintiséis de Noviembre del año 2012 dos mil doce, incluyendo las reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 29 veintinueve de noviembre del año 2006 dos mil seis, artículos PRIMERO inciso e), así como el Numeral 15 y SEGUNDO del acuerdo por el que se señala el nombre sede, circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 catorce de Febrero del año dos mil trece.

II.- En el acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Michoacán
Subdelegación jurídica

Expediente Administrativo: PFFA/22.3/2C.27.2/00341/2019
Resolución No.: PFFA/22.5/2C.27.2/00200/2020

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Se realiza el balance correspondiente de la industria en la anualidad 2019 resultando lo siguiente: Con base en el libro de entradas y salidas presentado;

Saldo Inicio 2019= 1625.945 m3 rollo de pino

Entradas = 512.815 m3 rollo de pino.

Salidas= 434.436 m3 en escuadría y considerando un C.A. de 50% equivale a un volumen de 868.872 m3 en rollo de pino.

Resultando un saldo final de 1269.888 m3 en rollo o su equivalente en escuadría de 634.944 m3 (considerando un coeficiente de asierre de un 50%)

Resultando un volumen de 634.944 m3 en escuadría que debe estar en el patio de la industria y con base al inventario de la industria se encontró un volumen de 631.319 m3 en escuadría de pino resultando una diferencia de 3.625 m3 en escuadría de pino, volumen que debería de estar en el patio de la industria.

El centro de almacenamiento y transformación de Materias Primas Forestales se localiza en las coordenadas geográficas latitud Norte 19° 24´ 28.1" y Longitud Oeste 102° 04´ 39.1" con una altura sobre el nivel del mar de 1667 metros..."

Por lo anterior se presume que el **C. [REDACTED]**, incurrió en la infracción XV del artículo 155 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, que a la letra establecen:

ARTICULO 155. Son infracciones a lo establecido en esta ley:

XV. Transportar, almacenar, transformar o poseer materias primas forestales, sin contar con la documentación o los sistemas de control establecidos para acreditar su legal procedencia;

III.- Con los escritos recibidos en esta Delegación el día 5 cinco de diciembre del 2019, compareció el **C. [REDACTED]**, en cuanto propietario con el carácter de que se le tiene reconocido mismo que se le tuvo por acreditado con las constancias que obran en el expediente y ofreció las pruebas que estimo pertinentes, en la cual se tiene lo siguiente:

- **Presenta copia de su credencial del Instituto Federal Electoral.**
- **Copia simple y original del Reembarque Forestal, con número Progresivo 21121298 con Folio autorizado 1092/1126.**

Dichos documentos se tienen por reproducido como si se insertaran en su literalidad, de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Con fundamento en el artículo 197 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve.

IV.- Por lo que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente se enfoca al Estudio y Análisis jurídico de las defensas presentadas en sus escritos de comparecencia, por lo que se procede a realizar el análisis correspondiente de las pruebas y manifestaciones aportadas al Sumario que nos ocupa por el **C. [REDACTED]**, en cuanto propietario.

1.- Presenta **original del Reembarque Forestal, con número Progresivo 21121298 con Folio autorizado 1092/1126 de fecha 10 de septiembre del 2019**, con lo que justifica la diferencia que se le encontró en la





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Delegación Michoacán

Subdelegación jurídica

Expediente Administrativo: PFFPA/22.3/2C.27.2/00341/2019

Resolución No.: PFFPA/22.5/2C.27.2/00200/2020

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

II. Datos de inscripción en el Registro;

Si cuenta con estos datos.

III.- Registro de entradas y salidas de las materias primas o de productos maderables, expresado en metros cúbicos.

En el año 2019 en base al libro que presenta un saldo al inicio de la anualidad 2019 de 1625.945 m³ rollo de pino, reporta un volumen de entradas de materias primas forestales de 512.815 m³ rollo de pino de enero a la fecha de la inspección, acreditándolo con 34 remisiones forestales emitidas por la Comunidad Indígena de San Salvador Combutzio Paricutin hoy Caltzontzin, Municipio de Uruapan, Michoacán con fechas de 9 de abril del 2019 al 23 de agosto del 2019, con números de folio 3797/3892, 3798/3892, 3799/3892, 3800/3892, 3801/3892, 3802/3892, 3803/3892, 3804/3892, 3805/3892, 3806/3892, 304/338, 305/338, 306/338, 307/338, 308/338, 309/338, 310/338, 311/338, 312/338, 313/338, 314/338, 315/338, 316/338, 317/338, 4/8, 5/8 y 7/8, 3819/3892, 3820/3892, 3821/3892, 3822/3892, 3823/3892, 3824/3892, 321/338 y 14/20, y respecto a las salidas reporta un volumen de materias primas forestales de 434.436 m³ en escuadría de pino de enero a la fecha de la inspección, acreditándolo con 20 reembarques forestales emitidas por Santiago Torres Barraza a diferentes destinatarios con fechas de 23 de enero al 13 de Agosto del 2019, con números de folio 1067/1126, 1068/1126, 1069/1126, 1070/1126, 1071/1126, 1072/1126, 1073/1126, 1074/1126, 1075/1126, 1076/1126, 1077/1126, 1078/1126, 1079/1126, 1080/1126, 1081/1126, 1082/1126, 1083/1126, 1084/1126, 1085/1126 y 1086/1126 .

También presenta los siguientes oficios de validación de remisiones forestales para acreditar la legal procedencia de materias primas forestales MICH-GA/04/2556/2019, de fecha 22 de marzo del 2019, expedido por la Delegación de la Semarnat en el Estado de Michoacán. No oficio GEMICH/04/2019/0289 de fecha 5 de abril del 2019, expedido por la Gerencia Estatal en Michoacán de La Conafor, No oficio GEMICH/06/2019/0820 de fecha 18 de junio del 2019, expedido por la Gerencia Estatal en Michoacán de La Conafor, MICH-GA/04/22/2019, de fecha 23 de enero del 2019, expedido por la Delegación de la Semarnat en el Estado de Michoacán.

(Se anexa copia simple de la documentación relacionada).

IV.- Presenta el siguiente balance de la anualidad 2019.

Saldo 2019= 1625.945 m³ rollo de pino

Entradas = 512.815 m³ rollo de pino.

Salidas= 434.436 m³ en escuadría y considerando un C.A. de 50% equivale a un volumen de 869.872 m³ en rollo de pino.

Resultando un saldo final de 1269.888 m³ en rollo o su equivalente en escuadría de 634.944 m³ (considerando un coeficiente de asierre de un 50%)

V.- Presenta la relación de documentación forestal de entradas y salidas.

VI.- Presenta el código de Identificación forestal T16102T0B001

(Se anexa la documentación relacionada en copias simples)

CUARTA.- Se realiza el inventario de materias primas forestales almacenadas dentro del centro de almacenamiento de Materias Primas Forestales encontrándose lo siguiente:

Se encuentran almacenadas dentro del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales un total de 45741 piezas de madera en escuadría (tabla) con las siguientes medidas de grueso 0.0254 metros, anchos 0.115, 0.16, 0.215, 0.27, 0.32 metros y largo 2.50 metros con un volumen total de 631.319 m³ en escuadría de madera de pino en estado físico seco. Y considerando un 50% de coeficiente de transformación los 631.319 m³ en escuadría de pino corresponden a 1262.638 m³ en rollo de pino.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Michoacán
Subdelegación jurídica**

Expediente Administrativo: **PFPA/22.3/2C.27.2/00341/2019**
Resolución No.: **PFPA/22.5/2C.27.2/00200/2020**

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

"...En atención a la orden de inspección en materia forestal No. PFPA/22.3/2C.27.2/00341/2019 de fecha 7 de Octubre del 2019, firmada por el C. QFB Marco Antonio Méndez Cortez, en su carácter de Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán, dirigida el ~~C. Santiago Torres Barraza~~ **Propietario, Responsable, Encargado, Ocupante y/o Representante Legal del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas y Productos Forestales, Ubicado en Calle Mina de Plata No. 5, Colonia San Juan Evangelista en el municipio de Uruapan, Michoacán,** nos presentamos en el domicilio antes mencionado, lugar en donde nos entrevistamos con el C. Santiago Torres Barraza, quien manifiesta ser el propietario del Centro de Almacenamiento de Materias Primas Forestales en cuestión, persona con quien nos identificamos con las acreditaciones números MIC-051 que pertenece al Ingeniero Leodegario Alonso Gutiérrez y MIC-056 que pertenece al Ingeniero Alejandro Espinoza Rodríguez y a quien en este momento se la hace entrega de la orden de inspección en cuestión, recibéndola de conformidad, asentando la leyenda recibí original, fecha de recibido, su nombre y firma, a quien se le explica que la visita tiene por objeto verificar física y documentalmente si se cumple con autorización y/o avisos para el funcionamiento del centro de almacenamiento y/o transformación de materias primas forestales, sus productos y subproductos en forma escrita o digital, así como la documentación que acredite la legal procedencia y almacenamiento de las materias primas forestales, sus productos y subproductos, consistentes en Remisiones y Reembarques Forestales, Pedimentos Aduanales y Comprobantes Fiscales, lo establecido en la NOM-144-SEMARNAT-2017, Que establece las medidas fitosanitarias y los requisitos de la marca reconocidas internacionalmente para el embalaje de madera que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de Febrero de 2018, enseguida y en compañía del inspeccionado y los dos testigos designados, se realiza recorrido de inspección forestal por el Centro de Almacenamiento de Materias Primas Forestales, lugar donde se realizan las siguientes actividades:

PRIMERA: Se solicita al visitado presente el Aviso de funcionamiento y/o certificado de Inscripción en el Registro Forestal Nacional del Centro de Almacenamiento y/o Transformación de Materias Primas Forestales, el inspeccionado presenta, **Oficio No. MICH/GA/04/4619/2005 de fecha 29 de Junio del 2005 mediante el cual se le emite constancia de Inscripción en el Registro Forestal Nacional del Centro de almacenamiento y/o transformación de materias primas Forestales emitido por la Delegación de la SEMARNAT en el estado de Michoacán, a nombre del C. ~~Santiago Torres Barraza~~ con domicilio Calle Mina de Plata No. 5, Col. San Juan Evangelista en el municipio de Uruapan, Michoacán.** (Se anexa copia simple del documento)

SEGUNDA: Se observa la siguiente relación de maquinaria instalada y funcionando, Una Torre de aserrío metálica, con volantes 1.05 metro de diámetro, accionada con motor eléctrico de 50 HP, sin marca visible, un carro de empujón de 2 escuadras de 2 metros por 0.70metros, Una torre de aserrío con volantes de 1.0 metros, accionada con motor eléctrico sin marca visible de 10 HP, Una desorilladora con dos sierras circulares de 30 centímetros de diámetro, accionado con motor eléctrico sin marca visible de 7 hp, y Un péndulo con una sierra circular de 35 centímetros de diámetro accionado con un motor eléctrico sin marca visible y de 5 hp.

TERCERA: Se requiere al inspeccionado presente el libro de registro de entradas y salidas de materias primas forestales del centro de almacenamiento y/o transformación de Materias Primas Forestales del año 2019 con la siguiente Información; El inspeccionado en este momento presenta el libro de registro de entradas y salidas de materias primas forestales del año 2019.

I. Nombre del responsable, denominación o razón social y domicilio del centro;

Si presenta estos datos.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Delegación Michoacán

Subdelegación jurídica

Expediente Administrativo: PFPA/22.3/2C.27.2/00341/2019

Resolución No. : PFPA/22.5/2C.27.2/00200/2020

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

visita de inspección por un volumen de 3.625, misma que cumple con los requisitos establecidos en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y toda vez que se trata de un documento que fue expedido antes de la visita de inspección es tomado en cuenta por lo que **Desvirtúa la irregularidad.**

Con fundamento en el artículo 197 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve.

~~IV.- Por lo que una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, así como lo señalado en el Acta de Inspección, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad determina que los hechos u omisiones por los que el C. ~~ANTONIO FORTES~~ fue emplazado fueron desvirtuados, posterior a la visita de inspección.~~

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del mismo ordenamiento, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.

V.- Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 57 fracción I en relación con el artículo 11 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo toda vez que el interés jurídico de esta Delegación se encuentra satisfecho debido al cumplimiento de la finalidad del procedimiento, ya que según se desprende del Acta de Inspección Forestal antes citada, en su apartado relativo a: "EXPOSICION DE HECHOS U OMISIONES OBSERVADAS", se aprecia que al momento de la inspección no se detectaron irregularidades, por lo anterior, procede acordar la emisión de la presente resolución del expediente, por haberse dado cumplimiento a finalidad del procedimiento, ordenándose en consecuencia su envío al archivo como asunto total y definitivamente concluido.

VI.- En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones jurídicas que se expresan en el Considerando II de la presente Resolución, es de resolverse y se:

RESUELVE :

PRIMERO.- En virtud de los razonamientos expuestos en los Considerandos que anteceden a esta resolución dentro proceso administrativo levantado al **CENTRO DE TRANSFORMACION PRIMARIA FORESTAL, DENOMINADO C. ~~ANTONIO FORTES~~**, se desprende que no existen irregularidades violatorias a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, que pudieran dar a la imposición de sanciones administrativas por parte de esta Procuraduría, por lo que se encuentra satisfecho el interés jurídico de esta Delegación, así como el interés público. En consecuencia, Lógica-Jurídica y toda vez que se





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Michoacán
Subdelegación jurídica

Expediente Administrativo: PFFA/22.3/2C.27.2/00341/2019
Resolución No.: PFFA/22.5/2C.27.2/00200/2020

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

ha dado cumplimiento a la finalidad del procedimiento administrativo, se ordena el cierre del presente expediente, enviándose al Archivo de esta Delegación en calidad de reserva.

SEGUNDO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Michoacán, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Aquiles Serdán número 324, colonia Centro de esta ciudad Capital.

TERCERO.- En los términos de los artículos 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese al **CENTRO DE TRANSFORMACION PRIMARIA FORESTAL, DENOMINADO C. [REDACTED]**, en los estrados de esta Delegación.

Así lo resuelve y firma el **Q.F.B. MARCO ANTONIO MENDEZ CORTEZ**, Encargado de despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán.-

----- **CUMPLASE.** -----

ATENTAMENTE.

Q.F.B. MARCO ANTONIO MENDEZ CORTEZ.

ENCARGADO DE DESPACHO DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE MICHOACÁN

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX y penúltimo párrafo, y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012, a partir del 16 de mayo de 2019.

MAMC*OVC*meeep*

